



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la Defensora de Familia, María Stella Cuesta Gutiérrez del grupo de protección – adopciones del ICBF, solicitó que se corrija el numeral tercero de la sentencia 236 del 23 de noviembre de 2022. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

Oficial mayor

Auto No. 2221

Radicado: 760013110010-2022-00342-00

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la solicitud de corrección del numeral tercero de la sentencia 236 del 23 de noviembre de 2022, que ordenó que el NNA E.M.R.A. continuará su ubicación en la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla, hasta que se produzca su ingreso al programa de adopciones, se observa que se omitió por error involuntario indicar el nombre del NNA, por lo que la Defensora de Familia del Grupo de Protección de Adopciones del ICBF, solicitó se aclarará el mismo a fin de continuar con el trámite de adopción.

Ahora bien, dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado propio).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00342-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Colofón de lo anterior, se subsanará dicha omisión y se incluirá en la parte resolutive de la sentencia No. 236 del 23 de noviembre de 2022 numeral 3º, el nombre del NNA E.M.R.A.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 236 del 23 de noviembre de 2022, en el sentido de precisar el nombre del NNA E.M.R.A, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, quedando el ordinal tercero de la sentencia No. 236 así:
*“**TERCERO: ORDENAR** que el NNA E.M.R.A identificado con Nuip No. 1111564768 e indicativo serial No. 55904042 de la Notaria Diecinueve del Círculo de Cali, continúe su ubicación en la Fundación Caicedo González Riopaila Castilla, donde se encuentra ubicado actualmente, has que se produzca su ingreso al programa de adopciones...”*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0ffaf659815675484ca92a6d2a418c44fbf332a36490a595f72708070e639c**

Documento generado en 13/10/2023 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>